



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO **SIDUR-PF-18-230**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ING. RICARDO MARTÍNEZ TERRAZAS, Y POR LA OTRA PARTE EL **ING. FRANCISCO JAVIER CORDOVA LOPEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATISTA" Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. PEDRO INZUNZA GALLARDO DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO TESTIGOS DE LOS C.C. ING. SERGIO CELAYA GARCÍA Y LA ING. ASTARTÉ CORRO RUIZ, EN SUS CARÁCTERES DE SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTORA GENERAL DE COSTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS, RESPECTIVAMENTE, DE LA PROPIA DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"**LA DEPENDENCIA**", por conducto de quien la representa, declara que:

1.1. Su representada es una dependencia de la Administración Pública Directa del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 10, 22, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, entre cuyas facultades y obligaciones contenidas en el artículo 29 del citado ordenamiento se encuentran el proponer las políticas, y ejecutar en su caso, los programas relativos a asentamientos humanos, equipamiento urbano, vivienda, ecología y medio ambiente, comunicaciones y transportes, en materia de obra pública elaborar directamente o a través de terceros, los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para ejecutar las obras públicas, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.2. El C. Ing. Ricardo Martínez Terrazas, acredita su personalidad como Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de conformidad con la designación que le fue otorgada, mediante Oficio 03.01.1/D-61/15 de fecha 13 de septiembre del año 2015, por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, y tiene facultades para suscribir el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º, 4º y 5º, fracciones VIII, IX, X, XI, XV, XXXIV y XLI del Reglamento Interior de "La Dependencia".

1.3. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, la Secretaria de Hacienda a través de la Subsecretaria de Egresos en apego al Reglamento interior de la Secretaria de Hacienda del Estado vigente, expidió la anuencia para el ejercicio de la

inversión respectiva mediante Oficio No. 05.06-1205/18 de fecha 15 de agosto de 2018, surgido del convenio de coordinación entre el DIF Sonora y el sistema DIF Nacional a través de la Unidad de Asistencia e Integración Social, derivando en la del proyecto denominado "Construcción y Equipamiento del Área de Terapia Ocupacional en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial en Hermosillo, Sonora" con una asignación de recursos por medio del Oficio 220.000.00/0624/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, por un monto autorizado de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye I.V.A..

1.4. La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado "La SIDUR" y por la otra parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora "DIF SONORA" Celebraron Convenio de Coordinación de Acciones para la Construcción y Equipamiento del Área de Terapia Ocupacional en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial en Hermosillo, Sonora, en el cuál se establecen los términos y condiciones a través de los cuales ambos coordinaran sus acciones, esfuerzos y capacidades para lograr la proyección, contratación, ejecución y supervisión de la obra pública descrita con anterioridad, "DIF SONORA" será la que proporcionara los recursos hasta la cantidad de \$713,739.58 (Son: Setecientos trece mil setecientos treinta y nueve pesos 58/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, siendo la responsable de solicitar y verificar que las facturas que se emitan para el adecuado seguimiento de la obra pública y del proyecto ejecutivo sean expedidas a nombre "DIF SONORA" ya que dicho organismo es el responsable de la administración, gestión, disposición, ejercicio y gasto de los recursos; "La SIDUR" tiene a su cargo contratar, ejecutar y supervisar la Obra Pública y del Proyecto Ejecutivo, así como verificar sus ajustes, modificaciones, avances, terminación y ejecución; autorizar ante "DIF SONORA" el pago de anticipo, estimaciones, finiquito y demás pagos que se generen con motivo de la ejecución y conclusión de la obra pública y del proyecto ejecutivo de conformidad con la normatividad existente.

1.5. La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, en término de lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción III y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según se desprende del Dictamen de Adjudicación de fecha 04 de octubre de 2018, emitido por "La Dependencia", correspondiente a la Adjudicación Directa No. AO-926006995-E137-2018.

1.6. Señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Hidalgo y Comonfort 35, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, para todos los efectos legales a que haya lugar.

"LA CONTRATISTA", por conducto de quien la representa, declara que:

II.1. El Ing. Francisco Javier Cordova Lopez es una Persona Física de acuerdo a la Legislación Mexicana y acredita su mayoría de edad con copia de su acta de nacimiento emitida por el registro civil del Estado de Sonora y se identifica con Credencial para Votar 0532033413124, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. Tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las obligaciones que contrae en este instrumento.

II.3. Su clave en el Registro Federal de Contribuyente, vigente, es: COLF-710130-C97 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias, presentando Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales 18NB6351951 expedido por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 17 de septiembre de 2018. Así mismo Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el Folio 1537213666688220246568 con fecha 17 de septiembre de 2018, para efectos de lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.4. Que tiene establecido su domicilio oficial en boulevard Roberto Reynoso número 177, colonia Villa Bonita Postal 83288, en Hermosillo, Sonora mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II.5. Conocen y se sujetan al contenido y requisitos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y demás disposiciones Administrativas vigentes en esta materia, así como el contenido de los anexos que se refieren a: los planos, con sus modificaciones en su caso; especificaciones generales y particulares de construcción; normas de calidad; los Proyectos de Ingeniería; Catálogo de Conceptos, en el que se indican los conceptos de trabajo y sus cantidades, unidades de medida, precios unitarios e importes parciales y el importe total de la proposición; Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; y Programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; y demás documentos presentados en su propuesta y que debidamente firmados por las partes, integran el presente Contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

II.6. Manifiestan ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegaren a cambiar de nacionalidad, seguirán considerándose como mexicanas por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este Contrato.

II.7. Conocen el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto del presente Contrato, en virtud de que fueron debidamente inspeccionados, conociendo en consecuencia el alcance de los mismos, así como los factores que intervendrán en su ejecución, y se obliga a cumplir con lo dispuesto por el Manifiesto de Impacto Ambiental para la Obra materia de este documento y demás disposiciones expedidas en materia Ecológica, en su caso.

Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "La Dependencia" encomienda a "La Contratista" la realización de todos los trabajos necesarios para la ejecución de la Obra Pública consistente en: **CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AREA DE TERAPIA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.** ésta se obliga a realizarlos conforme al Programa de Ejecución y Presupuesto contenidos en los anexos 1 y 2, hasta

su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y disposiciones legales señaladas en la Declaración II.5. de este Contrato, así como a las Normas de Construcción vigentes en el lugar donde se habrán de realizar dichos trabajos, en su caso, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de estas Cláusulas.

Queda entendido por las partes que la Bitácora Electrónica que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia del presente instrumento, formará parte del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El precio a pagar por los trabajos objeto del presente Contrato es de \$614,524.21 (Son: Seiscientos catorce mil quinientos veinticuatro pesos 21/100 Moneda Nacional) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, que importa la cantidad de \$98,323.87 (Son: Noventa y ocho mil trescientos veintitrés pesos 87/100 Moneda Nacional), dando un total de **\$712,848.08 (Son: Setecientos doce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 08/100 Moneda Nacional)**, y tiene una asignación de \$614,524.21 (Son: Seiscientos catorce mil quinientos veinticuatro pesos 21/100 Moneda Nacional) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, que importa la cantidad de \$98,323.87 (Son: Noventa y ocho mil trescientos veintitrés pesos 87/100 Moneda Nacional), dando un total de **\$712,848.08 (Son: Setecientos doce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 08/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo al presupuesto presentado en su respectiva propuesta.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. Las partes convienen en que el periodo de ejecución de las Obras objeto del presente Contrato es por un plazo de 43 días a partir del día 04 del mes de octubre del año 2018, y a concluirlos a más tardar el día 15 del mes de noviembre del año 2018. Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir de la firma del presente Contrato y hasta el día 15 del mes de noviembre del año 2018; por lo que "La Contratista" deberá sujetarse estrictamente al programa de obra de los trabajos descritos en la Cláusula Primera de este Contrato.

CUARTA. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS. Los trabajos materia del presente contrato consistirán en: Preliminares, Albañilería, Instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, Carpintería, Aire acondicionado, Aluminio y vidrio entre otros.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "La Dependencia" se obliga a poner a disposición de "La Contratista", los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato. El incumplimiento por parte de "La Dependencia" prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos. Asimismo, "La Dependencia" se obliga a poner a disposición de "La Contratista" los Dictámenes, Permisos, Licencias y demás autorizaciones que se requieran para la realización de los trabajos.

SEXTA. ANTICIPO. A fin de que "La Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, "La Dependencia" otorgará un anticipo del 30% (Treinta por ciento) de la asignación

presupuestal aprobada al presente contrato, misma que importa la cantidad de **\$213,854.42 (Son: Doscientos trece mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 42/100 Moneda Nacional)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "La Contratista" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "La Contratista" no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Previamente a la entrega del anticipo, "La Contratista" deberá presentar al titular de la Dirección General de Ejecución de Obras, adscrita a "La Dependencia", un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo. El área mencionada deberá requerir a "La Contratista" la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del Contrato. En el caso de que "La Contratista" no cumpla el programa referido por causas debidamente justificadas y acreditadas ante la citada Unidad Administrativa, dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

La amortización del anticipo otorgado deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

En caso de que "La Contratista" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente Contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos ejecutados con base en el Programa de Ejecución y Presupuesto autorizados, anexos al presente Contrato. Dichas estimaciones serán presentadas por "La Contratista" a "La Dependencia" con una Periodicidad no mayor de un mes.

Las cantidades de trabajo presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido.

Para tal efecto "La Contratista" deberá presentarlas a la Residencia de Obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, de acuerdo a lo establecido por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas

que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán a la siguiente estimación.

“La Contratista” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que las facturas entregadas por “La Contratista” para su pago presenten errores o deficiencias, “La Dependencia”, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a “La Contratista” las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de “La Contratista” no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pago a “La Contratista” se tramitará ante la Secretaría de Hacienda del Estado, por conducto de la Dirección General de Ejecución de Obras adscrita a “La Dependencia” la que revisará la estimación y los documentos de soporte entregados, enviándola, en su caso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora , en lo sucesivo “DIF SONORA”, en las oficinas ubicadas en Boulevard Luis Encinas Johnson y calle Francisco Monteverde esquina, Col. San Benito, en Hermosillo, Sonora.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de “La Dependencia” dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurra “La Dependencia” diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de “La Contratista”, a través del Convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a “La Contratista”. Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos pues “La Dependencia” se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos en exceso. En este supuesto tratándose de estimaciones “La Dependencia” tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en la estimación subsiguiente.

OCTAVA. GARANTÍAS. “La Contratista” se obliga a constituir en la forma y términos siguientes las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y del Anticipo que le sea otorgado por “La Dependencia”, de la siguiente manera:

a) Una fianza expedida por una Institución de Fianzas Mexicana debidamente autorizada, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este Contrato impone, constituida a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora “DIF SONORA”, con valor del 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato, misma que importará la cantidad de **\$71,284.81 (Son: Setenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos 81/100 Moneda Nacional)**, incluye el Impuesto al

Valor Agregado, debiendo presentarla dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de firma del Contrato.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede "La Contratista" no ha otorgado la fianza respectiva, "La Dependencia" quedará en libertad de adjudicar y contratar los trabajos objeto del presente Contrato, con otro(s) contratista(s).

En el caso de que el Contrato se encuentre suscrito al momento de originarse el supuesto antes citado, "La Dependencia" podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato.

Dicha garantía estará vigente hasta la fecha en que "La Dependencia" haya recibido a satisfacción los trabajos encomendados a "La Contratista", incluyendo la entrega de Planos terminados y Manuales de Operación de los equipos instalados, en su caso.

b) Una fianza expedida por una Institución de Fianzas Mexicana debidamente autorizada, que garantice la correcta inversión del Anticipo recibido, constituida a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora "DIF SONORA", por el total de dicho anticipo, misma que importará la cantidad de **\$213,854.42 (Son: Doscientos trece mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 42/100 Moneda Nacional)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado, debiendo presentarla dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del Fallo y estará vigente hasta la fecha en que "La Contratista" haya amortizado en su totalidad el anticipo mencionado.

Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, "La Contratista" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato y en la legislación aplicable.

Para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior, previamente a la Entrega-Recepción de los trabajos, "La Contratista" los garantizará por un lapso de 12 (doce) meses, optando por presentar cualquiera de las siguientes garantías:

Constituir Fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos.

Presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien,

Aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto, en Fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en Fideicomisos deberán invertirse en instrumentos de renta fija. "La Contratista", en su caso, podrá retirar sus aportaciones en Fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

En caso de presentarse defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "La Contratista", "La Dependencia" comunicará de inmediato por escrito a "La Contratista", a la Afianzadora, al Banco o al Fideicomiso constituido según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de "La Dependencia" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías que se hayan constituido al efecto.

Cuando "La Contratista" garantice mediante fianza la póliza que se expedirá, deberá de contener las siguientes declaraciones de la Institución que la otorgue:

- 1) Que sea expedida a favor de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora "DIF SONORA".
- 2) Que se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
- 3) la Afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal.
- 4) Que la Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente.
- 5) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- 6) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice; y en caso de que sea prorrogado el plazo para la terminación de la obra, la vigencia de la fianza se prorrogará en igual forma y tiempo.
- 7) Que para ser cancelada la Fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del "La Contratista", la liquidación correspondiente; además será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora "DIF SONORA".

"La Dependencia" remitirá para su custodia al área responsable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora "DIF SONORA" el original de la(s) garantía(s) referida(s) en este artículo.

"La Contratista" deberá solicitar por escrito a "La Dependencia" la cancelación de la(s) garantía(s) que hubiere presentado en caso de haber concluido su vigencia; para lo cual, "La Dependencia" una vez verificado el estado que guarda(n) solicitará por escrito, en su caso, al área responsable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora "DIF SONORA", realice el trámite de cancelación correspondiente, y notificará a "La Contratista" lo anterior, dentro de los 5 días naturales siguientes, por el medio que considere pertinente.

NOVENA. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES. "La Contratista" se obliga a presentar ante "La Dependencia" las facturas por concepto de los trabajos realizados, en un lapso no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que hubiere recibido el anticipo correspondiente. El porcentaje y número de tales exhibiciones derivarán del programa de ejecución de los trabajos aprobado.

DÉCIMA. AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el Contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados de acuerdo al

Programa de ejecución pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados conforme al procedimiento que establece el artículo 57, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La aplicación del procedimiento indicado en el párrafo inmediato anterior se sujetará a lo siguiente:

Los ajustes de costos se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al Programa de ejecución pactado en el Contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "La Contratista", conforme al Programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "La Contratista" procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al Programa originalmente pactado.

Para efectos cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el INEGI. Cuando los índices que requiera "La Contratista" o "La Dependencia", no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, "La Dependencia" procederán a calcularlos en conjunto con "La Contratista" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ó utilizando los lineamientos y metodología que expida el INEGI.

Los precios unitarios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "La Contratista" haya considerado en su propuesta; y A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

"La Contratista" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, deberá presentar por escrito a "La Dependencia" la solicitud de ajuste de costos, acompañada de estudios y documentación comprobatoria necesaria que se establece en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en el entendido de que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de aquélla para reclamar el pago.

"La Dependencia" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

El pago de los ajustes de costos se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el

incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. TRABAJOS POR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS. Cuando a juicio de "La Dependencia", sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el Proyecto y en el Programa de ejecución de trabajos, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos del 99 al 109 de la Sección III del Capítulo Tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, ASI COMO PAGOS EN EXCESO. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos "La Dependencia" pagará, previa solicitud de "La Contratista", gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "La Contratista", ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Dependencia". No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "La Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente.

DÉCIMA TERCERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "La Contratista" deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito a "La Dependencia", para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y ésta verificará su debida terminación dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación por cualquiera de los medios descritos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo inmediato anterior, "La Dependencia" procederá a su recepción física, parcial o total, mediante el levantamiento del acta correspondiente, dentro de los siguientes 15 días naturales. En el caso de que concluya dicho plazo sin que "La Dependencia" haya recibido los trabajos, estos se tendrán por recibidos.

En el Acto de entrega física de los trabajos, "La Contratista" exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No obstante la recepción de los trabajos, "La Dependencia" se reservará el derecho de reclamar el trabajo faltante o mal ejecutado.

Si "La Dependencia" encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar a "La Contratista" la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente Contrato.

En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el Contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que "La Dependencia" opte por la rescisión del Contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude esta Cláusula no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes elaborarán dentro de un plazo de 15 días Naturales, contados a partir de dicha recepción, el finiquito de los trabajos correspondientes, para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el presente Contrato; para tal efecto, "La Dependencia" deberá notificar a "La Contratista" a través de su representante legal o del Superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo dicho finiquito, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "La Contratista" no acuda con "La Dependencia" para su elaboración dentro del plazo señalado anteriormente, se procederá conforme lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Determinado el saldo total, "La Dependencia" pondrá a disposición de "La Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el Contrato.

DÉCIMA CUARTA. REPRESENTANTE DE "LA CONTRATISTA". Para iniciar la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento, "La Contratista" deberá designar por escrito a un representante permanente que obrará como su Superintendente, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato; Así como que cuente con la FIEL (firma electrónica) vigente durante la ejecución de la Obra, a efecto de que puedan firmar en tiempo y forma las notas de la bitácora.

El superintendente deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

“La Dependencia” se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, y “La Contratista” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el párrafo inmediato anterior.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. “La Contratista” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “La Contratista” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “La Dependencia”, en relación con los trabajos materia del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”. “La Contratista” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del presente Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de “La Dependencia”, así como responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “La Dependencia” o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “La Contratista”, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, o en su caso la garantía otorgada para responder por los defectos o vicios ocultos.

Igualmente se obliga “La Contratista” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara el presente Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de “La Dependencia”, en los términos establecidos por la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si “La Contratista” realiza trabajos no contemplados en el presupuesto aprobado por “La Dependencia”, y sin su autorización expresa y por escrito, independientemente en la responsabilidad en que incurra por dicha ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Por otra parte, “La Contratista” se obliga a colocar en el sitio donde se realizarán los trabajos, al inicio de los mismos, una cartelera informativa de la Obra objeto del presente Contrato, con la información y las características (dimensión, material, gráficos, etc.) que le indique la Residencia de Obra, con cargo a sus indirectos

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “La Contratista”. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de “La Dependencia”, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"La Contratista" estará obligada a coadyuvar con la autoridad competente en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del Contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin. "La Contratista" deberá dar aviso al residente de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"La Contratista" tendrá la obligación de notificar al residente la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del Contrato y, de ser posible, coadyuvar a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente cuando con los trabajos se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los propios trabajos.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. "La Dependencia", designa como administrador del presente Contrato, al Ing. Pedro Inzunza Gallardo, quien se desempeña como Director General de Ejecución de Obras de la propia dependencia, quien estará a cargo de la vigilancia y cumplimiento cabal de dicho instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. "La Dependencia", establecerá la Residencia de Obra para iniciar la ejecución de los trabajos materia del presente Contrato, a través de un servidor público que al efecto designe por escrito, quien fungirá como su representante ante "La Contratista" y será el responsable directo de la Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "La Contratista", y tendrá las funciones que se señalan en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"La Dependencia" podrá auxiliarse con terceras personas, mediante el Contrato correspondiente, para realizar la Supervisión de los trabajos objeto de la Obra que nos ocupa, en este caso, el residente podrá instalar dicha supervisión con posterioridad al inicio de los trabajos, y tendrá las funciones que se señalan en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y observar las previsiones a que alude el artículo 116 de dicho ordenamiento.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el Contrato o conforme a las órdenes escritas de "La Dependencia", ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta de "La Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "La Dependencia", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

De existir desacuerdo entre las partes respecto a problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento para resolver las discrepancias futuras y previsibles: "La Contratista" deberá presentar por escrito su queja ante el representante de "La Dependencia", con toda la documentación de soporte correspondiente, y ésta deberá resolver lo conducente dentro de un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, con la participación de la supervisión externa, en su caso.

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. Si como consecuencia de la Supervisión o verificación de los trabajos materia del presente Contrato se detecta que el avance físico de los mismos es menor a los que debieron haberse ejecutado conforme al Programa de Ejecución pactado, "La Dependencia" procederá a la retención del 0.1% (Uno al millar) diario del importe que resulte de los trabajos que debieron haberse realizado menos el importe de los trabajos realizados, multiplicando este importe por el número de días transcurridos contados a partir de la fecha en que ocurre el retraso, hasta la fecha de verificación de los mismos, por lo tanto en cada estimación se hará la retención que corresponda. Dicha retención será reintegrada a "La Contratista" en la siguiente estimación que presente, siempre y cuando se haya verificado por "La Dependencia" que los trabajos realizados van acorde al Programa de Ejecución vigente.

Si a la fecha de terminación del Contrato existe retraso en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al Programa pactado, se aplicará a "La Contratista" una pena convencional del 0.1 % (Uno al millar) del importe de los trabajos que aún no se hayan ejecutado, por cada día natural de retraso, hasta su terminación definitiva; importe que se deducirá en la última estimación.

El importe de la pena convencional en ningún momento deberá exceder el importe de la garantía presentada por "La Contratista" por el cumplimiento del Contrato.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "La Dependencia" podrá exigir el cumplimiento del Contrato o proceder a la rescisión del mismo.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "La Contratista".

Una vez cuantificadas las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento del contratista mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "La Dependencia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, la cual comunicará por escrito a "La Contratista" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen.

Quando se suspenda la obra contratada por causas imputables a "La Dependencia", esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. Asimismo, Podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad de "La Contratista".

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados, "La Contratista" dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la notificación escrita de "La Dependencia" sobre la suspensión, deberá presentar estudios que justifiquen su solicitud. Dentro de igual plazo, "La Dependencia" deberá resolver sobre la procedencia de la petición, para lo cual se deberá de celebrar Convenio entre las partes.

De haberse determinado la Suspensión temporal del Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 144 de su Reglamento.

Para el caso de la terminación anticipada del Contrato, se atenderá a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA CONTRATISTA". La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de "La Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, dará derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad alguna para "La Dependencia".

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme lo establecen los artículos 61,62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, motivando la rescisión en alguno de las causales previstas en el artículo 157 de su Reglamento, observándose además lo estipulado en los artículos de la Sección VII del Capítulo Cuarto, Título Segundo de su Reglamento.

Quando "La Dependencia" determine justificadamente la rescisión administrativa del Contrato, inmediatamente que se presenten las causas que lo originen, lo comunicará por escrito a "La Contratista", señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio Contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que ésta dentro del termino de 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido este termino, si "La Contratista" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ésta "La Dependencia" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "La Contratista" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "La Contratista".

Una vez emitida la determinación respectiva, "La Dependencia" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos

ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, mismo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. Para tal efecto, "La Contratista" deberá presentarse en las oficinas de la Dirección General de Ejecución de Obras, adscrita a "La Dependencia" dentro de un término no mayor de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dar por rescindido el Contrato, a fin de que en el día acordado por las partes, se efectúe un recorrido en conjunto por el lugar en donde se realicen los trabajos y se levante una Acta circunstanciada en la que se haga constar el estado en que se encuentran dichos trabajos.

Dicha Acta circunstanciada se levantará con o sin la comparecencia de "La Contratista" y servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

"La Contratista" está obligada a devolver en un término no mayor de 10 (diez) días naturales a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora el importe de los anticipos que no haya amortizado, y en caso de no hacerlo "La Dependencia" podrá realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente por los daños y perjuicios que se causen al Estado. Lo manifestado en este párrafo se aplicará igualmente si "La Contratista" no devuelve a "La Dependencia" los materiales y equipo que le hayan sido proporcionados, y que no estén incorporados a la Obra, así como las instalaciones y el mismo inmueble, además de toda la documentación que, ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Independientemente "La Dependencia" podrá aplicar a "La Contratista" las penas convencionales establecidas en este Contrato, sin perjuicio de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "La Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto si opta por la terminación anticipada del Contrato deberá solicitarla a "La Dependencia" quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción del escrito respectivo; En caso de negativa será necesario que "La Contratista" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "La Dependencia" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "La Contratista".

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL, MONTO Y/O PLAZO. "La Dependencia" podrá dentro del programa de Inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato mediante Convenios, siempre y cuando no rebase el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el Contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje antes indicado pero no varían el objeto del proyecto original, se podrán celebrar Convenios adicionales entre las partes respecto de

las nuevas condiciones en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y autorizado bajo la responsabilidad del área responsable de la contratación de los trabajos.

En caso de realizarse modificaciones a los Planos, a las especificaciones, a los programas de Ejecución y al presupuesto, deberán de efectuarse por escrito con la participación conjunta de "La Dependencia", la Supervisión y "La Contratista", considerándose dichas modificaciones como anexo al Convenio que al efecto suscribirán las partes y sus anexos y los documentos que formarán parte integrante del presente Contrato, y en consecuencia obligatorias para "La Dependencia" y "La Contratista".

Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando la modificación a los Contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, la Dirección General de Ejecución de Obras junto con "La Contratista", deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten, previa autorización de la Secretaría de la Función Pública en casos excepcionales y debidamente justificados.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes casos:

- I. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el Contrato;
- II. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el Contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- III. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el Contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

VIGÉSIMA CUARTA. RETENCIONES. De las estimaciones que se cubran a "La Contratista", se le retendrá un cargo por utilidad de los precios unitarios que conforman los conceptos contratados, del 5/1000 (cinco al millar), por concepto de derechos de vigilancia, inspección y control que las Leyes de la Materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos; asimismo se obliga a reflejar el importe de dicho porcentaje en cada una de las estimaciones que presente a "La Dependencia" y esta se obliga a tenerlo y enterarlo a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

- A).- El 30% (Treinta por ciento), sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de amortización de los anticipos entregados a "La Contratista".
- B).- Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "La Contratista", en los términos de la cláusula Décima Novena de este Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 14 de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "La Contratista" información y documentación relacionada con el presente

Contrato, incluyendo el acceso a la Bitácora. Para estos efectos, los licitantes ganadores deberán proporcionar la información que en su momento se les requiera. Los contratistas que no aporten la información que les requiera la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y auditoría, serán sancionados en los términos que establece el Título Sexto de la Ley en comento.

Las solicitudes de información y documentación que requiera la Secretaría de la Función Pública ~~o los órganos internos de control a los servidores públicos y a "La Contratista"~~ deberán formularse mediante oficio, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o "La Contratista" consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la Obra materia del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; a La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales correspondientes con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, por lo que "La Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

... **LEÍDO** que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los **04 días del mes de octubre de 2018.**

**POR "LA DEPENDENCIA"
EL SECRETARIO**

POR "LA CONTRATISTA"

ING. RICARDO MARTÍNEZ TERRAZAS

**ING. FRANCISCO JAVIER CORDOVA
LOPEZ**

**EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
EL DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS**

ING. PEDRO INZUNZA GALLARDO

TESTIGOS

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS
PÚBLICAS

ING. SERGIO CELAYA GARCÍA

LA DIRECTORA DE COSTOS
LICITACIONES Y CONTRATOS

ING. ASTARTÉ CORRO RUIZ

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" y "Esta Obra fue realizada con recursos públicos federales"

Estas firmas corresponden al Contrato No. SIDUR-PF-18-230 de fecha 04 de octubre de 2018, celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el "ING. FRANCISCO JAVIER CORDOVA LOPEZ" relativa a la Obra Pública consistente en: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AREA DE TERAPIA OCUPACIONAL EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA".